

AUTO N° 016 13 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus integrantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto 49 del 4 de septiembre de 2018 (folio 12) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/9072/2018, con radicado 2018IE8024 del 31 de diciembre de 2018 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que*

Página 1 de 6



AUTO N° 016 13 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.

*otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
  - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
  - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
  - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
  - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
  - e) Cancelación de la personería jurídica;
  - f) Congelación de fondos.
  
6. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3679** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos a algunos(as) de sus dignatarios(as), de acuerdo con los hallazgos descritos en los folios 6 y 7, así:

**6.1 Contra Nelson Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía 79.661.462, presidente de la Junta de Acción Comunal del periodo 2016 a 19 de diciembre de 2018:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

AUTO N° 016 13 MAR 2019

**Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

a-) Suscribir sin estar facultado para ello, contrato de trabajo en representación de la Junta de Acción Comunal con la ciudadana Milena Pinzón, para apoyar el área de tesorería y ordenar gastos. Con el anterior presunto comportamiento imputado a título de dolo, el investigado estaría incurso en la violación del numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, por indebido ejercicio de la representación legal al celebrar contrato que no estaría incluido en el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el correspondiente período anual, el cual debió ser aprobado en asamblea general de afiliados según lo exige el artículo 56 de la citada Ley 743 de 2002. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) No convocar a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea, para efectos de: aprobar el plan estratégico de la organización; adoptar el presupuesto y aprobar los informes de dignatarios; No contar con el reglamento de uso de salón comunal aprobado por asamblea, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC que lo faculta para el efecto. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

c-) No elaborar el plan estratégico de la organización comunal, el presupuesto de ingreso, gastos e inversiones de los años 2016, 2017 y 2018 para la aprobación de la asamblea general de afiliados. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación a los literales c, k y j del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita.

**6.2 Contra Aurora Beltrán Mora, identificada con la cédula de ciudadanía 53.040.287, tesorera del periodo 2016 a 19 de diciembre de 2018:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a) No rendir informe de tesorería para la aprobación de la asamblea general de afiliados, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la organización. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.



AUTO N° 016 13 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.

b) No llevar la contabilidad de la organización, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la organización. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

c) No elaborar el plan estratégico de la organización comunal, el presupuesto de ingreso, gastos e inversiones de los años 2016, 2017 y 2018 para la aprobación de la asamblea general de afiliados. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la investigada estaría incurso en violación a los literales c, k y j del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita.

**6.3. Contra Alexander Vega, identificado con documento 1023881034, fiscal del periodo 2016 a 19 de diciembre de 2018:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a) No velar por la correcta aplicación, dentro de la junta, de las normas legales y estatutarias. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación a los numerales 1, 3 y 4 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita.

b) No rendir informe a la entidad de inspección, vigilancia y control sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversiones de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación al numeral 6 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita.

**6.4 Contra Luis Antonio Ortiz Barreto, Vicepresidente, identificado con cédula de ciudadanía 3017350, Laura Marcela Tabisco, Secretaria, identificada con cédula de ciudadanía 1010168558, Jorge Eliecer Motta Barreto, Delegado Asociación (1), identificado con cédula de ciudadanía 7505377, Jennys Mendoza Soleno, Delegado Asociación (2), identificado con cédula de ciudadanía 52246391, Paula Sinisterra, Delegado Asociación (3), identificada con cédula de ciudadanía 52034460, Francisco Rodríguez Caicedo, Coordinador de la Comisión de Salud, identificado con cédula de ciudadanía 17682271, integrantes de la Junta Directiva del periodo 2016 a 19 de diciembre de 2018.**

AUTO N° 016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**Cargo formulado:** No elaborar el plan estratégico de la organización comunal y el presupuesto de ingreso, gastos e inversiones de los años 2016, 2017 y 2018 para la aprobación de la asamblea general de afiliados. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación a los literales c, k y j del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra **Nelson Castañeda**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.661.462, presidente; **Aurora Beltrán Mora**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.040.287, tesorera; **Alexander Vega**, identificado con documento 1023881034, fiscal, **Luis Antonio Ortiz Barreto**, Vicepresidente, identificado con cédula de ciudadanía 3017350, **Laura Marcela Tabisco**, Secretaria, identificada con cédula de ciudadanía 1010168558, **Jorge Eliecer Motta Barreto**, Delegado Asociación (1), identificado con cédula de ciudadanía 7505377, **Jennys Mendoza Soleno**, Delegado Asociación (2), identificado con cédula de ciudadanía 52246391, **Paula Sinisterra**, Delegado Asociación (3), identificada con cédula de ciudadanía 52034460, **Francisco Rodríguez Caicedo**, Coordinador de la Comisión de Salud, identificado con cédula de ciudadanía 17682271. integrantes de la Junta Directiva del periodo 2016 a 19 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR**, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y tener como pruebas: los documentos obrantes en el Expediente OJ-3679.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que

Página 5 de 6



AUTO N° 016 13 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Rosita de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.

incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Corresponderá al representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día

13 MAR 2019

  
ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS  
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas		25-02-2019
Revisó	Ingríd Carolina Silva Rodríguez		25-02-2019
Aprobó	Ingríd Carolina Silva Rodríguez		25-02-2019
Expediente	OJ-3679, código JAC 5147		
Anexos	0		